Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 3017 **/12-13**

H.C. DE DIPUTADOS Pcia. B. AS. FOLIO

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECLARA

Su más enérgico repudio a la resolución de la Jueza Myriam Rustan de Estrada, titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 106 de la Ciudad de Buenos Aires, por la cual se hace lugar al amparo presentado por la Asociación Pro Familia, suspendiendo la autorización, sujeta a derecho, para la práctica de un aborto a una ciudadana víctima de la trata de persona y violación.

RITA LIEMPE
Diputada
Bloque Frente Amplio Progresista
H. C. Diputados Prov. Bs. As.

PABLO CH. FARIAS
Diputado
H. C. Diputados Prov. Bs. As.

PATRICIA CUBRIA
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H.C. de Diputados Pcia. de Bs. As.

Analía E. Richmond
Diputada Provincial
de Buenos Aires
Bloque FPV - PJ

RICARDO VAGO
Diputado
Bloque Frente Amplio Progresista
H.C. Diputados Prov. Bs .As.

MARCELO E. DIAZ
Diputado
Presidente Bloque F.A.P.
H. C. Diputados Prov. Bs. As.

ADRIAN GRANA
Diputado
Pte. Bloque Nuevo Encuentro
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 2 Pcia. B. AS.

El aborto no punible tiene en nuestro país una aplicabilidad diversa. Diversidad basada en distintas – y en muchos casos incorrecta- aplicación, tanto de la Ley como de la Jurisprudencia.

Así el Código Penal de la República Argentina en su artículo 86 establece las particularidades por las cuales la práctica del aborto es "no punible". En su primer inciso se refiere al aborto "terapéutico", en el segundo, que más nos interesa aquí, al denominado aborto "eugenésico".

Lo transcribimos a los efectos explicativos:

"Inc.2°) Si el embarazo proviene de una violación o de un atentado al pudor cometido sobre una mujer idiota o demente. En este caso, el consentimiento de su representante legal deberá ser requerido para el aborto"

Así, encontramos dos situaciones de no punibilidad del aborto:

1. El embarazo es producto de una violación
2. El embarazo es producto de un atentado contra una mujer idiota o demente (en este caso, con consentimiento del representante legal)

Es interesante leer lo que nos dice una especialista en la materia, acerca del sentido legal de este párrafo. "También en este caso encontramos una lectura tendenciosa de la ley, facilitada por los errores cometidos por los legisladores. Aclararemos los errores, pero defenderemos nuestra lectura amplia de este inciso. Al momento de redactar el código, se copió este artículo de un código suizo, pero omitieron poner una coma después de la palabra "violación", que habría separado claramente las dos condiciones de no punibilidad. Además, usaron una traducción inapropiada ("atentado al pudor") para mencionar otra forma de violación, que no procede del forzamiento físico o amenaza de la mujer sino de su incapacidad para consentir una relación sexual. En efecto, aún cuando no se hubiera forzado en los hechos la relación sexual, si la mujer es idiota o demente no tendría capacidad de consentir y por lo tanto se trataría jurídicamente de una violación. Por esa incapacidad es que quien debe consentir la interrupción del embarazo es el/la representante legal".[1]

Consecuentemente, es claro que se trata de dos casos y no de uno, lo normado en el Artículo 86 del CP. "..el inciso 2° habla de una violación o de un atentado al pudor "cometido" contra una mujer idiota o demente. Si se tratara de dos acciones sobre la misma mujer, diría *cometidos*. El singular del participio señala que se refiere al atentado al pudor y no a la violación"[2].

---

[1] Mafia, Diana. "Aborto no punible: ¿qué dice la ley?". Instituto Interdisciplinario de Estudios de Género, Universidad de Buenos Aires.
[2] Mafia, Diana. Op. Cit.

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 8 Pcia. B° AS.

Así, y con el mismo razonamiento, es transparente que "el consentimiento de su representante legal deberá ser requerido" cuando se tratase de un "atentado al pudor".

Las interpretaciones obtusas de este artículo, por medio de las cuales sectores conservadores traban prácticas abortivas, vulneran derechos elementales y ponen a miles de mujeres en la clandestinidad.

Además y categóricamente la Corte Suprema de Justicia de la Nación en fallo sobre el caso "A. F. s/medida autosatisfactiva", resolvió por unanimidad confirmar la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Chubut que, en marzo de 2010, autorizara la realización de la práctica de aborto respecto de la joven A.G, de 15 años de edad, quien quedara embarazada como consecuencia de haber sido violada por su padrastro. Consecuentemente fijo jurisprudencia relevante en varios aspectos, según se lee en el fallo. Primero: que la Constitución y los tratados de derechos humanos no sólo no prohíben la realización de esta clase de abortos sino que, por el contrario, impiden castigarlos respecto de toda víctima de una violación en atención a los principios de igualdad, dignidad de las personas y de legalidad. Por lo tanto no resulta punible la interrupción del embarazo producto del delito de violación. Segundo: que los médicos en ningún caso deben requerir autorización judicial para realizar esta clase de abortos. Tercero: que los jueces tienen la obligación de garantizar derechos y sus intervenciones no pueden convertirse en un obstáculo para ejercerlos, por lo que deben abstenerse de judicializar el acceso a estas intervenciones.

El fallo de la Jueza Myriam Rustan de Estrada, resulta extravagante a partir de esta jurisprudencia. Y lo es más teniendo en cuenta que acepta un amparo de una Asociación, siendo esta cuestión, personalísima. Lo hace contemporáneamente con las declaraciones del Sr. Jefe de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, Ing. Mauricio Macri, en las cuales adelanta su veto a la Ley recientemente sancionada por la Legislatura de dicha ciudad, en la cual se normaban los procedimientos de aborto no punibles, en concordancia con el fallo de la Corte Suprema de Justicia.

Por todo lo anterior es que solicito a esta Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, que acompañe la presente Declaración con su voto favorable.

PATRICIA CUBRIA
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H.C. de Diputados Pcia. de Bs. As.

RITA LIEMPE
Diputada
Bloque Frente Amplio Progresista
H. C. Diputados Prov. Bs. As.

Andtia E. Richmond
Diputada Provincial
de Buenos Aires
Bloque FPV - PJ

ADRIAN GRANA
Diputado
Pte. Bloque Nuevo Encuentro
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.